

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0016/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó la rectificación del Certificado de Vacunación



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El recurrente se inconformó por el incumplimiento de su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso por no desahogar la prevención en sus términos.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0016/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0016/2022**

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a miércoles de febrero de dos mil veintidós¹

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0016/2022**, iniciado con motivo de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con folio **090163321003427**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, al no haber desahogado en sus términos la prevención, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales al sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

[...]

Por medio de la presente yo [...] me dirijo respetuosamente a esta autoridad competente para solicitar que se me registre en mi CERTIFICADO DE VACUNACION la aplicación de mi segunda dosis de Vacunación Covid-19 ya que solo me aparece mi primera aplicación y/o dosis y en la segunda aplicación y/o dosis la enfermera (NOMBRE DESCONOCIDO), que me aplico mi vacuna no me registro ni puso información alguna en mi comprobante de vacunación. Así mismo hago mención que es muy importante poder recibir mi

Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



CERTIFICADO DE VACUNACION completo y correcto ya que por mi trabajo de CHOFER es indispensable portarlo.

Proporciono mis datos y Anexo documentación para dar fe que yo soy el titular y afectado de esta solicitud que estoy presentando.

NOMBRE COMPLETO: [...]
CURP: [...]
FOLIO MI VACUNA: [...]
MARCA DE VACUNA: [...]
DOMICILIO: [...]
CORREO ELECTRONICO: [...]
CELULAR: [...]

Yo me encuentro por el momento fuera de la ciudad realizando un viaje de trabajo y es por eso que me es imposible de manera personal solicitar el trámite, hago este escrito de petición otorgando todo el poder para que en mi representación MI ESPOSA [...] pueda solicitar y recibir mi [...].

NOMBRE COMPLETO: [...]
CURP: [...]
CORREO ELECTRONICO: [...]
CELULAR: [...]

De igual manera hago mención que ya realicé los tramites y pasos que me han proporcionado en la línea de WhatsApp del Certificado de Vacunación que en Internet Proporcionan con el numero registrado 5617130557, pero lamentablemente no he tenido éxito alguno pues sigue apareciendo solo la primera dosis. Entonces me dirigí a la página de la corrección de datos y seguí al paso todas las indicaciones que me proporcionaron en la misma página, pero al igual que en la línea de WhatsApp del Certificado de Vacunación no tuve éxito y lamentablemente me vuelvo a encontrar en la misma situación.

Al encontrarme en esta situación me decidí acudir a INAI (INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS), Enviando una solicitud para que por favor me hicieran mi corrección, esto lo realice por medio de su página de Internet, pero aún no he recibido respuesta alguna por ninguno de sus asesores. (Anexo Comprobante). Quedando mi Tramite de Registro con el número 090163321002076.

Al enviar el correo electrónico a INAI (INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS) atencion@inai.org.mx, me dirigieron a la UNIDAD DE TRANSPARENCIA para hacer la Rectificación por la plataforma de internet, rectificación que adjunto y envié firmada por mi [...] como Titular de la Rectificación y por [...] como mi Esposa y a la que cedo todo el poder para el manejo de esta Rectificación.

Quedo a sus enteras Ordenes esperando su respuesta a la mayor brevedad posible enviando un cordial saludo.
[...]

A la solicitud de información anexó copia de su credencial para votar, así como el de la persona que indicó sería su representante, su CURP, dos formatos de comprobantes de vacunación, uno requisitado con todos los datos y otro en el que

se omite la fecha de vacunación, la marca de la vacuna, el lote de la vacuna, la indicación del tipo de dosis. Asimismo, adjuntó foto de pantalla que señala que la corrección para esa CURP, ya fue solicitada, copia del acuse de la solicitud de datos personales 090163321002076, correo electrónico de diez de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por atención el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En su solicitud señaló como medio para recibir notificaciones un correo electrónico.

II. Respuesta. El veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en su solicitud, el sujeto obligado proporcionó la siguiente respuesta:

[...]

Con la finalidad de garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a Datos Personales en posesión de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México y con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atenderla solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.” (Sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada no es competencia de esta Dependencia, por lo que resulta conducente puntualizar que, referente al proceso de vacunación Covid-19, es la Secretaría de Salud Federal (SSA), la Institución que tiene a su cargo la organización e implementación de la Vigilancia Epidemiológica del País y en este caso específico, coordina el Plan Nacional de Vacunación contra Covid-19.

Dado lo anterior, si requiere obtener su certificado de vacunación o información referente al proceso de vacunación, la ciudadanía en general puede acceder a la siguiente liga electrónica <http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/> ; por otro lado, si en su certificado, algún dato relativo a la vacunación es incorrecto o incompleto, podrá solicitar las correcciones que para el caso se requieran, a través de la liga <https://cvcovid.salud.gob.mx/correccionDatos.html> , mismas que son administradas por la

propia Secretaría de Salud Federal.

Por lo tanto, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para brindar la información requerida, ya que es competencia de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, también conocida como Secretaría de Salud del Gobierno de México o Secretaría de Salud Federal (SSA), por lo que se sugiere ingresar una nueva Solicitud de Acceso a Datos Personales en la siguiente liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> (Plataforma Nacional de Transparencia PNT) a la Institución antes mencionada.

Ahora bien, con la finalidad de brindar mayor certeza a lo mencionado en párrafos anteriores, se remite a su correo electrónico una Guía Orientativa en la cual se explican a detalle los pasos que deberá seguir en la PNT para direccionar correctamente el ingreso de su Solicitud de Datos Personales.

[Sic.]

1.- PARA ACCEDER A TU CERTIFICADO DE VACUNACIÓN COVID-19 DEBERÁS INGRESAR UNA **SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES** EN LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



2.- (EN CASO DE YA CONTAR CON UN USUARIO Y CONTRASEÑA, SALTARSE AL PASO 3), UNA VEZ QUE SELECCIONE EL APARTADO **"INICIAR SESIÓN"** DEBERÁ CREAR UN USUARIO Y CONTRASEÑA PARA PODER ACCEDER A LA PLATAFORMA COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



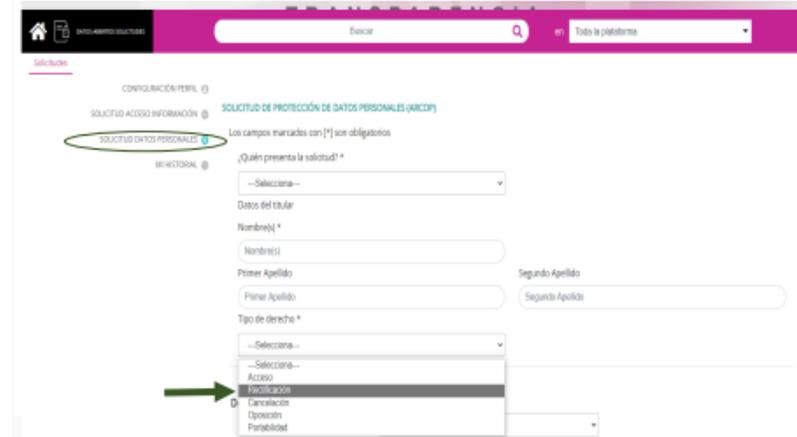
3.-AL ACCEDER CON SU USUARIO Y CONTRASEÑA DEBERÁ SELECCIONAR EL APARTADO **"SOLICITUDES"** COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



4.- SELECCIONE LA OPCIÓN **"SOLICITUD DE DATOS PERSONALES"** Y PROCEDA A REQUISITAR EL FORMULARIO CON LOS DATOS REQUERIDOS; PRINCIPALMENTE ES IMPORTANTE QUE SELECCIONE EL **DERECHO ARCO** QUE DESEA EJERCER EN EL APARTADO **"TIPO DE DERECHO"**. PARA ESTE CASO, **SI USTED DESEA OBTENER SU CERTIFICADO DE VACUNACIÓN** SELECCIONE LA OPCIÓN **"ACCESO"** COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



5.- AHORA BIEN, SI USTED DESEA QUE SE **REALICE ALGUNA CORRECCIÓN A SU CERTIFICADO** REFERENTE A LA FECHA DE VACUNACIÓN, TIPO DE VACUNA APLICADA, CURP, ETC. **DEBERÁ SELECCIONAR LA OPCIÓN "RECTIFICACIÓN"** COMO A CONTINUACIÓN SE MUESTRA:



NO SE OMITI MENCIONAR QUE, EN AMBOS CASOS, DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN QUE PERMITA OBTENER SU CERTIFICADO O BIEN REALIZAR LA CORRECCIÓN AL MISMO, ASÍ COMO ACREDITAR SER EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA TITULAR, POR EJEMPLO:

- INE (EN CASO DE SER REPRESENTANTE LEGAL ADJUNTAR INE DEL TITULAR DE LOS DATOS Y DEL REPRESENTANTE LEGAL).
- CURP.
- COMPROBANTE DE VACUNACIÓN (LOS QUE LE FUERON PROPORCIONADOS EL DÍA DE SU VACUNACIÓN).
- ALGÚN OTRO DATO CLARO Y ESPECÍFICO QUE PERMITA LA LOCALIZACIÓN DE SU INFORMACIÓN.

6.- ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, AL LLEGAR AL APARTADO NOMBRADO **"DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE SOLICITAS INFORMACIÓN"**, EN "ESTADO O FEDERACIÓN" **DEBERÁ SELECCIONAR LA OPCIÓN "FEDERACIÓN"** Y POSTERIORMENTE EN "INSTITUCIÓN" **DEBERÁ SELECCIONAR LA OPCIÓN "SECRETARÍA DE SALUD (SSA)"** TAL Y COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

7.- EN EL APARTADO **"DETALLE DE SOLICITUD"** DEBERÁ ESPECIFICAR CLARAMENTE SU REQUERIMIENTO, EN EL APARTADO **"DATOS QUE FACILITEN LA BÚSQUEDA Y EVENTUAL LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN"** DEBERÁ INDICAR DATOS COMO SU FECHA DE VACUNACIÓN, SU CURP O NOMBRE DE LA VACUNA QUE LE APLICARON; AHORA BIEN, EN EL APARTADO **"ADJUNTAR ARCHIVO"** PODRÁ ANEXAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE PERTINENTES, MISMOS QUE YA LE FUERON MENCIONADOS EN EL PUNTO 5 DE LA PRESENTE GUÍA ORIENTATIVA.

8.- SELECCIONE LA OPCIÓN DE "LEÍ EL AVISO DE PRIVACIDAD Y OTORGO EL CONSENTIMIENTO PARA QUE MIS DATOS PERSONALES SEAN TRATADOS CONFORME AL AVISO DE PRIVACIDAD" Y SELECCIONE LA OPCIÓN "ENVIAR", AUTOMATICAMENTE EL SISTEMA LE HABRÁ GENERADO UN FOLIO CON EL CUAL PODRÁ DAR SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL (SSA).

FINALMENTE, SE LE REITERAN LOS DATOS DE CONTACTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, QUIEN ES COMPETENTE PARA ATENDER SU REQUERIMIENTO Y ASÍ SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD:

[...]

III. Recurso. El veintiséis de enero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual se agravó esencialmente de lo siguiente:

No me ha llegado mi información Solicitada FOLIO: 090163321003427 Solicitud de Datos Personales INCUMPLIDA.

IV. Turno. El veintisiete de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0016/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El dos de febrero, la Comisionada Ponente con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, aclarara su acto recurrido, toda vez que el sujeto obligado, proporcionó respuesta a la solicitud de información, en el medio que señaló para tales efectos desde el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por lo cual se requería que expusiera de manera clara la afectación que ella le ocasiona en su esfera de derechos la respuesta que le brindó el sujeto obligado.

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

Cabe señalar que por un error, en un principio el acuerdo fue subido en el sistema de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el rubro de admisión. A los días al percatarnos de dicho error se solicitó el regreso de pasos para que quedara debidamente registrado como prevención, tal y como, se le hizo saber al solicitante en el medio que señaló para tales efectos desde el dos de febrero, tal y como es visible en la siguiente imagen:

De: Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 15:44

Para: [REDACTED]

Cc: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Asunto: NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN INFOCDMX/RR.DP.0016/2022.

Por medio de la presente se le notifica el acuerdo de **PREVENCIÓN** emitido en el recurso de revisión registrado en este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0016/2022**.

*Elo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Datos de la Ciudad de México, artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto y numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

En tales consideraciones, mediante proveído de fecha dos de febrero, se previno, a la parte recurrente en términos del artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para imponerse del contenido de la respuesta recaída a su solicitud y, en su caso, expusiera de manera clara la afectación que ella le ocasiona en su esfera de derechos.

En este contexto, la prevención fue notificada el **dos de febrero** través del correo electrónico proporcionado, por lo que **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del tres al diez de febrero**, lo anterior descontándose los días cinco, seis y siete de febrero por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante, sin que a la fecha de la presente resolución se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la misma, ni en la Plataforma referida, ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención, por la parte recurrente.

Por lo que este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0016/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**